

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2005, del Director General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Coto”, del término municipal de Montijo, con nº de registro 088/BA/0175, a nombre de José Luis Sánchez Pinilla.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “EL COTO”, propiedad de JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PINILLA. situada en el término municipal de Montijo, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 088/BA/0175.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 11 de noviembre de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera denominada “Alicia”, nº 9.956-20, en los términos municipales de Brozas y Villa del Rey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la

Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera denominada “Alicia”, nº 9.956-20, en los términos municipales de Brozas y Villa del Rey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 5, de fecha 15 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Explotación Minera “Alicia”, nº 9.956-20, en los términos municipales de Brozas y Villa del Rey.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

lª) La zona en la que se pretende abrir el frente de cantera se localiza al norte de la población de Brozas, en un paraje caracterizado por pequeñas parcelas, huertos, olivares y edificaciones de recreo en su mayoría. La apertura de la cantera supondría un menoscabo de los usos sociales de la zona, siendo, por lo

tanto, el impacto ambiental sobre el factor “usos del suelo” de carácter “severo”.

2ª) El acceso previsto en el proyecto tendría que atravesar la Ribera de la Mata, con el deterioro inherente que provocaría un paso fluvial en un cauce caracterizado por un importante valor ecológico y paisajístico. El impacto ambiental sobre el factor “hidrología” sería crítico.

De todo lo anterior, se deduce que la apertura de la cantera de granito ornamental “Alicia” supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, 29 de noviembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de granito ornamental en el paraje “El Perero”, con coordenadas: 6°45'00" O y 39°41'00" N, en el término municipal de Brozas.

El promotor es la empresa INGEMARTO, S.A., con C.I.F. nº A-45207081, carretera San Martín de Montalbán, en Puebla de Montalbán (Toledo).

A la zona de explotación se accedería desde la población de Garrovillas hacia Mata de Alcántara por la carretera CCV-113, donde, a la altura del P.K. 14+700 se coge el camino del Tajo, que lleva a la zona de explotación.

Para la extracción se realizarían las siguientes operaciones: corte del material, volcado, corte con hilo de diamante, manipulación de los bloques y escuadrado.

Se prevé una producción anual de 2.200 m³ de roca. La altura máxima de banco sería de 7 m. Sería necesario crear una escombrera.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa INGEMARTO, S.A. con domicilio social en la Puebla de Montalbán (Toledo), carretera a San Martín de Montalbán y C.I.F.: A-45207081, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado “Alicia”, nº 9956-20, en los términos municipales de Brozas y Villa del Rey.

- “Extensión de la Explotación y Justificación de la Superficie”: afectará a los términos municipales de Brozas y Villa del Rey, con una extensión de 10 cuadrículas mineras.

- “Legislación”: se ha seguido según lo previsto por la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de Extremadura.

- “Organización del Documento”.

- “Descripción del Proyecto”, que se ha resumido en el Anexo I.

- “Examen de Alternativas. Justificación de la Solución Adoptada”: se descartaron por su impacto sobre “paisaje” y “vegetación” varias áreas incluidas en la ZEPA “Llanos de Alcántara y Brozas” o próximas a arroyos.

- “Descripción del Medio Físico”, con los siguientes apartados: Introducción, Topografía, Geología, Edafología, Hidrología, Climatología y Meteorología.

- “Descripción del Medio Biológico”, en el que describe “fauna” (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y peces), “flora” y “vegetación” (bosque esclerófilo).

- “Hábitats Prioritarios (Ecosistemas)”, en el que se señala que la zona se encuentra en la ZEPA “Llanos de Alcántara y Brozas”. Existe, además, una zona de cría de alimoche situada a dos kilómetros de distancia del lugar seleccionado para el frente de explotación.

- “Descripción del Medio Socioeconómico”: revela una densidad baja-media, dependiendo en su mayoría del sector agropecuario.

- “Evaluación de Impacto Ambiental”: los impactos ambientales sobre los factores “paisaje”, “suelo”, “calidad atmosférica” y “ruido” se califican como moderados; los impactos ambientales sobre los factores “fauna”, “vegetación” y “agua” se califican como “compatibles” y sobre el factor “socioeconómico” se califican como positivo.

- “Medidas Protectoras y Correctoras”: se enumeran las medidas preventivas (extracción ordenada, disminuyendo progresivamente la utilización de explosivos y utilizando el hilo una vez abierto los frentes; no se utilizará lanza térmica; no se realizará ninguna construcción, ya sea de transformación o labrado, sin realizar previamente un estudio de impacto ambiental; se planificará el movimiento de maquinaria; el trazado de caminos y la ubicación de la vaguada; la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; localizar en una zona apta la maquinaria; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizaría en dicha zona y los aceites se almacenarían en un lugar junto a los depósitos para que los recoja un gestor autorizado; amortiguación del ruido

mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso) y las medidas correctoras (retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo que serían utilizados posteriormente para la restauración; al finalizar las áreas de explotación anual, se repararán los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; una vez acabado de explotar el hueco, se procedería, mediante la extensión de la capa superficial extraída previamente, a rellenar los bancos, formando un talud de ángulo suave, así como a cubrir con una capa el hueco final; cualquier instalación de casetas de operarios o de almacén, será móvil y retirada una vez finalizada la explotación; el camino de acceso sería el existente, no utilizando otros caminos ni construyendo nuevos; los volquetes de transporte de carretera no circularán a más de 30 km/h por caminos vecinales; se realizará una balsa para la recogida de agua con productos de escombreras, regando todas las zonas, y humedeciendo aquellas zonas sensibles a causar polvo.

- “Plan de Restauración”, que consta de diferentes partes: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la tierra vegetal, explotación sin lanza térmica, remodelado parcial del terreno y escombrera (que se ocultará en lo posible). La “vigilancia ambiental” se elaborará de acuerdo con el artículo 11 del reglamento de Impacto Ambiental, el “periodo de ejecución” sería de 23 años.
- “Presupuesto” total asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (21.780 €).

Se adjuntan 6 mapas al proyecto (situación, geológico, accesos, planta general, método de explotación y restauración de la escombrera).

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera de la sección A) denominada “Alagón”, nº 00548-00, en el término municipal de Galisteo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o

en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera de la Sección A) denominado “Alagón”, nº 0054800, en el término municipal de Galisteo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 119, de 13 de octubre de 2005. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Explotación Minera de la Sección A) denominada “Alagón”, nº 0054800, en el término municipal de Galisteo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente resolución, establecidas tras la adecuada evaluación de impacto ambiental llevada a cabo conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II: